

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

Art. 1.º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a los organismos ejecutores, municipales o provinciales según corresponda, de acuerdo con las normas legales vigentes, las partidas previstas en el Plan de Obras Públicas Año 1958, (Decreto-Ley 1841/58) Anexo VIII - Ministerio de Asuntos Agrarios - Item 3 - Dirección de Economía Agraria, Unidades de Obra 6 a 21, que comprenden las siguientes realizaciones:

- 6 Matadero en Rauch
- 7 Matadero en General Guido
- 8 Matadero en Caseros
- 9 Matadero en Verónica (Magdalena)
- 10 Matadero en Chascomús
- 11 Matadero en Juárez
- 12 Matadero en Dolores
- 13 Matadero en América (Rivadavia)
- 14 Matadero en Ayacucho
- 15 Matadero en Tornquist
- 16 Matadero en Ascensión (General Arenales)
- 17 Matadero en Pila
- 18 Matadero en Casbas (Guaminí)
- 19 Matadero en Capitán Sarmiento (Bartolomé Mitre)
- 20 Mercado en Pilar
- 21 Mercado en Florencio Varela.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo deberá prever en los proyectos de Planes Anuales de Obras Públicas, que se eleven oportunamente a consideración de la Legislatura, los créditos necesarios para asegurar la continuidad de las obras que determina el artículo 1º de la presente ley.

1/2

Art. 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Secretario de la C. de DD.

Act. Quatt
Secretario del Senado.

LA PLATA,

17 NOV 1958

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al
Registro y Boletín Oficial y archívese.-

10163



Registrada bajo el número cinco mil novecientos treinta y seis.-
(5.936).-

